



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran, de una parte, el ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA, con RUC Nº 20521286769, con domicilio en avenida República de Panamá N° 3542, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL OEFA, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, el señor Hugo Ramiro Gómez Apac con DNI Nº 10419549, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2012-MINAM; y, de la otra parte, el SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE, con RUC N° 20556097055, con domicilio en avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL SENACE, debidamente representado por su Jefa encargada, la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar con DNI N° 09429290, según Resolución Ministerial N° 033-2015-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, que ejecuta acciones de fiscalización ambiental directa respecto de los administrados bajo el ámbito de su competencia. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y, como tal, supervisa el desempeño de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) en el ámbito nacional, regional y local, y ejerce función normativa en materia de fiscalización ambiental.



1.2. EL SENACE es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.



Toda referencia a EL OEFA y EL SENACE en forma conjunta se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
 - Ley N° 29968 Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
 - Decreto Legislativo N° 1013 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.







- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA.
- Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
 - Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles - SENACE.
- Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM Aprueban el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley Nº 29968
- Resolución Ministerial N° 141-2013-MINAM Aprueba disposiciones para conducir el Registro de Certificaciones en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SEIA).



EL CONVENIO tiene por finalidad coadyuvar a la mejora continua de los procesos de evaluación del impacto ambiental y de fiscalización ambiental, bajo ámbito de competencia de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objetivo adoptar las acciones que resulten necesarias para establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional vinculados a los procesos de mejora continua de los estudios de impacto ambiental bajo el ámbito de competencia de EL SENACE, a partir de hechos relevantes detectados durante el ejercicio de la fiscalización ambiental que realiza EL OEFA, de acuerdo al marco legal vigente.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan coadyuvar al adecuado ejercicio de sus competencias en lo relacionado al Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

Dichos mecanismos comprenden también, las coordinaciones que deban realizar LAS PARTES en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo de EL SENACE.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES para el cumplimiento de EL CONVENIO establecen las siguientes obligaciones:

Realizar acciones de coordinación vinculadas a los procesos de mejora continua de los estudios de impacto ambiental bajo ámbito de competencia de EL SENACE a partir de hechos relevantes detectados durante el ejercicio de la fiscalización ambiental que realiza EL OEFA; y, al ejercicio de las competencias de LAS PARTES en lo relacionado al Registro Nacional de Consultoras Ambientales, de acuardo al marca logal vigante.

acuerdo al marco legal vigente.

Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para cumplir con **EL CONVENIO**, en especial la generada a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncias Ambientales, así como de otros sistemas de información a cargo de **LAS PARTES**.

Realizar acciones complementarias y articuladas para el cumplimiento de sus correspondientes funciones en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.













- 5.4 Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias a cargo de LAS PARTES en materia de evaluación de impacto ambiental y fiscalización ambiental.
- 5.5 Conformar grupos de trabajo especializados que promuevan el intercambio de experiencias y el desarrollo de áreas temáticas comprendidas en **EL CONVENIO**.
- 5.6 Promover actividades de capacitación conjunta con el objeto de lograr el fortalecimiento de las capacidades institucionales de LAS PARTES.
- 5.7 EL SENACE brindará oportunamente a EL OEFA información respecto de los instrumentos de gestión ambiental que apruebe, modifique o deniegue en el marco de sus competencias con la finalidad de coadyuvar con la fiscalización ambiental que EL OEFA realiza.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

La cooperación, materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad con las normas que los rigen, en el marco de los objetivos de **LAS PARTES**.



residen

Los acuerdos específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución de EL CONVENIO y de las acciones complementarias que se acuerden, no irrogarán gastos a los recursos públicos ni el pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a que los convenios específicos y planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, de ser necesario.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales.

En caso una de LAS PARTES no desee continuar con EL CONVENIO, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.





Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES</u>

Para efectos de la coordinación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL OEFA:

El(la) Director(a) de Supervisión

El(la) Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Por EL SENACE:

El(la) Director(a) de Gestión Estratégica

El(la) Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen LAS PARTES, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito de LAS PARTES.

Estando conformes, LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcance de EL CONVENIO y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de abril de 2015.

HUGO RAMIRO GOMEZ APAC

Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR

Jefa (e) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE